

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

20  
Representación de Protección  
a Procuraduría Federal de  
e en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 084/23

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, derivado de la visita de inspección realizada al C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, en los términos del Capítulo Cuarto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítima terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se dicta el siguiente:

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

### RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. GR0023RN2023, de fecha diez de abril del año dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero para que realizara una visita de inspección al C. [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO EN [REDACTED] ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO.

2.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Inspectores Federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, practicaron visita de inspección entendiendo la diligencia con el C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, levantándose al efecto el acta de inspección número GR0023RN2023, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha doce de abril del año dos mil veintitrés.

3.- Que en el acta de inspección número GR023RN2023, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha doce de abril del año dos mil veintitrés, se circunstanciaron las siguientes omisiones:

a).- No acreditó al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 8 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones consistentes en: Un módulo de renta de bebidas refrescantes, mariscos, consistente en dos módulos uno para venta de 6 m2 y otro habilitado como bodega de madera 2 metros, ambos con techo de lona, mismos en operación, para prestar servicios turísticos como venta de bebidas y mariscos. Infracción prevista en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

4.- Que el día veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, le fue notificado al C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés, mediante el cual se le hizo saber que contaba con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara, por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimaran pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del veintiséis de agosto al trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, descontados que resultaron los días inhábiles.

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

#### ORDENAMIENTO IMPUESTO:

- 1.- Deberá de abstenerse de hacer la ocupación de un Bien de la Nación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playa Marítima o Terrenos Ganados al Mar, sin contar con...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán Núm. 315, C.P. 39300, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero.  
Tel: 071 4482 1650 www.gob.mx/profepa

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 084/23

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

5.- En fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino que considero competente respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

6.- Así mismo, se le hizo del conocimiento al C. [REDACTED] que una vez fenecido el plazo de quince días hábiles antes citados, el día hábil siguiente se pondrían a sus disposición las actuaciones del presente procedimiento administrativo, para que en su caso formulara por escrito sus Alegatos, en un plazo de cinco días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello sin necesidad de emitir Acuerdo de apertura de Alegatos.

7.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.

8.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que en el acta de inspección referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se desprende que al momento de la visita de inspección, se observó la siguiente omisión:

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

a).- No acreditó al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 8 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones consistentes en: Un módulo de renta de bebidas refrescantes, mariscos, consistente en dos módulos uno para venta de 6

#### ORDENAMIENTO IMPUESTO:

- 1.- Deberá de abstenerse de hacer la ocupación de un Bien de la Nación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playa Marítima o Terrenos Ganados al Mar, sin contar con...Site.

Se hizo constar al Acta de Inspección No. [REDACTED] en el expediente [REDACTED] y en el expediente [REDACTED] de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero.

En el presente expediente se han observado los siguientes errores de ortografía:



ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

## MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



29  
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 084/23

m2 y otro habilitado como bodega de madera 2 metros, ambos con techo de lona, mismos en operación, para prestar servicios turísticos como venta de bebidas y mariscos.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el cual establece:

"...Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I. Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas." Sic.

Así como como también:

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

"...Artículo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo..."

III.- Considerado que mediante escrito sin fecha, recibido ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con fecha trece de septiembre del año en curso, suscrito por el C. [REDACTED] por propio derecho, personalidad reconocida en autos que glosan en el expediente administrativo en que se actúa, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en [REDACTED] Acapulco de Juárez, Guerrero, [REDACTED] autorizando a su vez a los CC [REDACTED]

[REDACTED] para que en su nombre y representación puedan oír y recibir notificaciones, realizar cualquier tipo de trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarias para la tramitación del presente procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos que en derecho procedan. En tal ocuroso manifestó lo que a su derecho convino, para desvirtuar alguna de las irregularidades detectadas al momento de la inspección. Escrito que se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Anexando la siguiente documentación:

a).- Documental Pública.- Consistente en copia simple de la Resolución de Prorroga del Título de Concesión DZF-770/90 de fecha 27 de septiembre de 2013, para uso general por una superficie de 421.40, expedido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Así mismo, en su escrito manifestó lo siguiente:

"...es menester puntualizar que el suscrito solo soy un empleado, manifestando bajo protesta de decir verdad que la persona Titular de la superficie de 421.40 cuadrados es de la [REDACTED] quien es el titular de la concesión número DZF-770/90, en la modalidad de Uso General (modulo para prestación de servicios), tal como lo acredito con copia simple de la Resolución de Prórroga de fecha 27 de septiembre de 2013, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestando bajo protesta de decir verdad que el original está en poder de la empresa, por lo que me encuentro imposibilitado en presentar original o copia certificada.

### ORDENAMIENTO IMPUESTO:

- 1.- Deberá de abstenerse de hacer la ocupación de un Bien de la Nación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playa Marítima o Terrenos Ganados al Mar, sin contar con...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán Núm. 315, C.P. 39300, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero.  
Tel: (762) 4482 1650 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: VEINTIOCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



30

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

# PROTECCIÓN AL AMBIENTE

AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 084/23

Por lo tanto, no cuenta con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 8 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones consistentes en: Un módulo de renta de bebidas refrescantes, mariscos, consistente en dos módulos uno para venta de 6 m2 y otro habilitado como bodega de madera 2 metros, ambos con techo de lona, mismos en operación, para prestar servicios turísticos como venta de bebidas y mariscos, por lo que no desvirtúan el cumplimiento de la irregularidad señalada en el acta de inspección y ratificada en el inciso a) del acuerdo de emplazamiento de fecha 05 de junio de 2023.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado el C. [REDACTED] no fueron desvirtuados en su totalidad, de las irregularidades detectadas al momento de la inspección.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en las siguientes tesis que a la letra dice:

"ACTAS DE VISITA- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)"

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347."

"ACTAS DE VISITA- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

ORDENAMIENTO IMPUESTO:  
1. Deberá de abstenerse de hacer la ocupación de un Bien de la Nación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playa Marítima o Terrenos Ganados al Mar, sin contar con...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán Núm. 315, C.P. 39300, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero.  
Tel: (74) 4482 1650 www.gob.mx/profepa





# MEDIO AMBIENTE

Ministerio del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca



PROFEPA

1993-2013

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Defensas Civiles establecida en el Estado de Guerrero (teleoperación jurídica)

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 084/23

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE DR CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.  
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados el acta de inspección número GR0023RN2023, de fecha cinco de abril del dos mil veintitrés, y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden se desprende que el C. [REDACTED] cometió la infracción establecida en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad en materia de Zona Federal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE.  
Por tanto, no constituye un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, el hecho de: a).- No acreditó al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 8 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones consistentes en: Un módulo de renta de bebidas refrescantes, mariscos, consistente en dos módulos uno para venta de 6 m2 y otro habilitado como bodega de madera 2 metros, ambos con techo de lona, mismos en operación, para prestar servicios turísticos como venta de bebidas y mariscos. Infracción prevista en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.  
Se desprende que fue intencional, toda vez que: a).- No acreditó al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 8 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones consistentes en: Un módulo de renta de bebidas refrescantes, mariscos, consistente en dos módulos uno para venta de 6 m2 y otro habilitado como bodega de madera 2 metros, ambos con techo de lona, mismos en operación, para prestar servicios turísticos como venta de bebidas y mariscos. Infracción

ORDENAMIENTO IMPUESTO:  
1.- Deberá de abstenerse de hacer la ocupación de un Bien de la Nación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playa Marítima o Terrenos Ganados al Mar, sin contar con...Sic.

Para más información contacte al Personal de Atención al Ciudadano en el número de teléfono 01800 00 00 00



ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

31



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/A/19.3/2C.27.4/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 084/23

prevista en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

### LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, se considera que la infracción consistente en: a).- No acreditó al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 8 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones consistentes en: Un módulo de renta de bebidas refrescantes, mariscos, consistente en dos módulos uno para venta de 6 m2 y otro habilitado como bodega de madera 2 metros, ambos con techo de lona, mismos en operación, para prestar servicios turísticos como venta de bebidas y mariscos. Infracción prevista en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Se realizó de forma intencional por el C. [REDACTED] ya que para el efecto de calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (El saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora) y que en este caso implicó el tener conocimiento de que debía al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión vigente, emitido por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT), para ocupar, aprovechar y explotar, en una superficie total de 8 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre. Y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que el C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie que ocupa, en [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO.

En este tenor, se considera que dicha infracción fue de carácter intencional, ya que el C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 8 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre... (Sic). Por lo que el [REDACTED] sabía y conocía las obligaciones de contar con Título de Concesión vigente, emitido por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT), para ocupar, aprovechar y explotar, en una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre y Playa Marítima.

Por lo que al concatenar los elementos cognoscitivo y volitivo, los cuales se acaban de demostrar, se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

### LA REINCIDENCIA

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible verificar que existen constancias que derivan de una visita de inspección, seguidos en contra del C. [REDACTED] en los que se acreditan infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, lo que permite inferir que no es reincidente de conformidad en lo dispuesto en el artículo 73 Fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 78 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

### ORDENAMIENTO IMPUESTO:

- 1. Deberá de abstenerse de hacer la ocupación de un Bien de la Nación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playa Marítima o Terrenos Ganados al Mar, sin contar con...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán Núm. 315, C.P. 39300, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero.  
Tel: (74) 4482 1650 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: VEINTITRÉS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

## MEDIO AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero  
Calle Lázaro Cárdenas, No. 315, Colonia Centro, Acapulco, Guerrero, México

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 084/23

Además, es de señalarse que a pesar habérselo ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta dependencia ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la persona inspeccionada, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar.

VII.- A efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley en materia de Zona Federal vigente y correspondiente reglamento, mismos que son de orden público e interés social, se requiere al C. [REDACTED] deberá llevar a cabo el siguiente ordenamiento:

1.- Deberá de abstenerse de hacer la ocupación de un Bien de la Nación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playa Marítima o Terrenos Ganados al Mar, sin contar con el Permiso o Título de Concesión sobre áreas no permitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Con el apercibimiento que en caso de no cumplir, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, llevará a cabo el desalojo de las instalaciones, con el auxilio de la fuerza pública, en términos del artículo 49 segundo párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. PLAZO INMEDIATO, a partir de la formal notificación de la presente Resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades administrativas antes descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 66 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

### RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ORDENA al C. [REDACTED] el cumplimiento del ordenamiento señalado en el Considerando VII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlo, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el artículo 70 Fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

SEGUNDO.- Hagase del conocimiento al C. [REDACTED] que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones a fines en la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán número 315, Palacio Federal, 1er Piso, Colonia Centro, Municipio de Acapulco, Guerrero.

#### ORDENAMIENTO IMPUESTO:

- 1.- Deberá de abstenerse de hacer la ocupación de un Bien de la Nación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playa Marítima o Terrenos Ganados al Mar, sin contar con...Sic.

Este documento fue generado automáticamente por el sistema de gestión documental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.



ELIMINADO: SEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

32

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

BIEN AMBIENTE  
CURSOS NATURALES

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 084/23

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información y Protección de Datos Personales, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315 Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

SEXTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento notifíquese al C. [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [REDACTED] autorizando a su vez a los CC [REDACTED] mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

ELIMINADO: TREINTA Y DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y I.V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 1) y Artículo Segundo del Acuerdo

ORDENAMIENTO IMPUESTO:

- 1. Deberá de abstenerse de hacer la ocupación de un Bien de la Nación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playa Marítima o Terrenos Ganados al Mar, sin contar con...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán Núm. 315, C.P. 39300, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero.  
Tel: (74) 4482 1650 www.gob.mx/profepa

[Signature]

2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
GOBIERNO DEL PUEBLA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección  
Procuraduría Federal de  
Defensa del Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0010-23  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 084/23

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN  
EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT\*VMGC\*MTL

REVISIÓN JURÍDICA  
  
LIC. VICTOR MANUEL GARCÍA GUERRA  
SUBDELEGADO JURÍDICO

ORDENAMIENTO IMPUESTO:  
1.- Deberá de abstenerse de hacer la ocupación de un Bien de la Nación en la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playa Marítima o Terrenos Ganados al Mar, sin contar con...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán Núm. 315, C.P. 39300. Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero.  
Tel: (74) 4482 1650 www.gob.mx/proiepa



E- 8/12/24

33

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero**

EXPEDIENTE No: PFFA/19.3/2C.27.4/0010-23

NOTIFICACION POR COMPARENCIA VOLUNTARIA

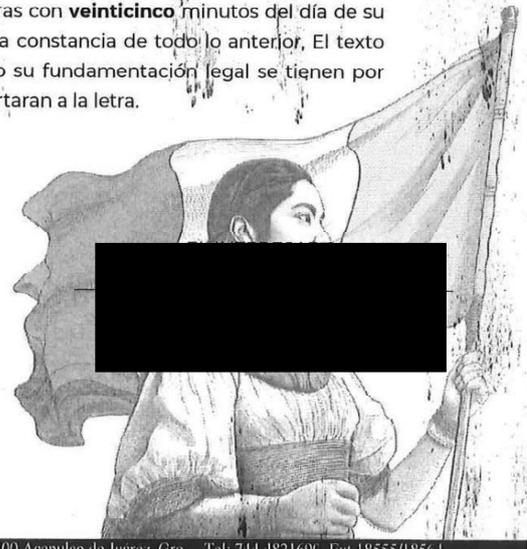
REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE: [REDACTED]

En Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las **catorce** horas con **veinte** minutos del día **cuatro** del mes de **octubre** del dos mil veinticuatro el C. **Sonia Flores Garcia**, adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, constituidos en el inmueble marcado con el número 315, de las calles de Avenida Costera Miguel Alemán, Colonia Centro, en el Municipio de Acapulco De Juárez, en la Entidad Federativa Del Estado DE Guerrero, C.P. 39300, comparece de manera voluntaria la (el) C. [REDACTED] autorizado legal de la [REDACTED] Entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien comparece y quien se identifica por medio de **autos del expediente** personalidad que acredita con [REDACTED] quien en este acto y con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la ley federal de procedimiento administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, la **Resolución Administrativa N°084/23** de fecha **treinta de septiembre del dos mil veinticuatro**, la cual fue emitido por el C. Biol Omar Eduardo Magallanes Telumbre Sub Delegado De Inspección De Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del Expediente Administrativo **PFFA/19.3/2C.27.4/0010-23**; y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de **cinco** foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las **catorce** horas con **veinticinco** minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior, El texto íntegro del citado Resolución Administrativa, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

ELIMINADO: DOCE  
PALABRAS, CON  
FUNDAMENTO EN EL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

  
EL C. NOTIFICADOR.  
Sonia Flores Garcia



ELIMINADO: SEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0010-23  
ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco, en el expediente administrativo, instaurado en contra del C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Vista la Resolución Administrativa número 084/23, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFFPA/19.3/2C.27.4/0010-23, misma que fue legalmente notificada el día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **siete de octubre del dos mil veinticuatro al siete de abril del dos mil veinticinco**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 084/23, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

**TERCERO.-** Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

**CUARTO.-** En atención a los principios de economía, celeridad y buena fe, previstos en el artículo 13 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados de manera supletoria al presente procedimiento administrativo NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, mediante copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma el **C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 49 fracción IX, 52 fracciones XV, XXI y LIII, 54 fracción VIII, 93, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de marzo del dos mil veinticinco, previa designación mediante oficio N° DESIG/029/2025, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo primero, segundo y

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

te



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0010-23  
ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA

tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 53, fracción I, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 49 fracción IX, 52 fracciones XV, XXI y LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del dos mil veinticinco; Artículo Primero incisos a, b, c, d y e, párrafo segundo apartado 11 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en los transitorios Tercero y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del dos mil veinticinco.

OEMT\*VMGG\*MTL.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las nueve horas del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, la suscrita C. Marbelia Teodoro Locia, me constituí legalmente en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con la finalidad de notificarle al C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, el acuerdo de fecha dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, emitido por el BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con firma autógrafa del mismo, dictado en el expediente No. PFFPA/19.3/2C.27.4/0010-23. Para todos los efectos legales a que haya lugar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia. -----



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa